"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2024 17:01:31 -05:00

Huaraz, 10 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000936-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por Cesar Pedro Gonzales Alzamora y Maby Hermelinda De la Cruz Licas, ambos de fecha 3 de junio del 2024; y el Informe N° 000996-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitan descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
3/6/2024	Cesar Pedro Gonzales Alzamora	25/6/2024 al 9/7/2024	15
3/6/2024	Maby Hermelinda De la Cruz Licas	30/7/2024 al 5/8/2024	7

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de personal de esta Corte emite el Informe N° 000996-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de junio del 2024, señalando que se declare procedente las vacaciones de los servidores Cesar Pedro Gonzales Alzamora y Maby Hermelinda De la Cruz Licas, quienes cumplen con los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de sus jefas inmediatas y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles antes del inicio del periodo vacacional.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la

conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”.

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el record laboral exigido”.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Cesar Pedro Gonzales Alzamora y Maby Hermelinda De la Cruz Licas se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, resultan amparables ambas peticiones, máxime cuando los recurrentes cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y tienen el visto bueno de sus jefas inmediatas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Cesar Pedro Gonzales Alzamora y Maby Hermelinda De la Cruz Licas; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Cesar Pedro Gonzales Alzamora	25/6/2024 al 9/7/2024	15
Maby Hermelinda De la Cruz Licas	30/7/2024 al 5/8/2024	7

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Unidad de Servicios Judiciales, Subadministración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm